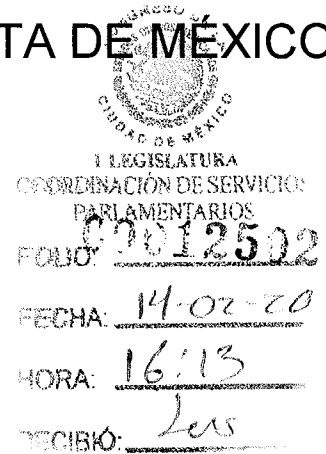


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quien suscribe, Diputada Teresa Ramos Arreola vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México sometemos a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

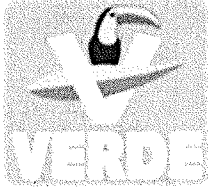
La Ciudad de México se ha caracterizado por ser el centro político económico del país haciéndolo atractivo para las personas que han buscado mejorar su calidad de vida. Esto ha traído como consecuencia que en las últimas décadas uno de los desafíos más importantes para las autoridades sea combatir el crecimiento de la pobreza urbana.¹

La pobreza urbana² que hay en la Ciudad de México puede ser considerado uno de sus principales problemas estructurales, ya que afecta a sectores mayoritarios de la población que habita en condiciones paupérrimas, en periferias o en barrios centrales degradados.

¹ La población urbana se ha incrementado considerablemente en las últimas décadas. El proceso de acelerada urbanización que inició en la década de los cuarenta del siglo pasado, cuando el porcentaje de población que vivía en localidades urbanas (2, 500 habitantes o más) era de 43 por ciento, se incrementó en 1970 hasta 58.7 por ciento, ésta fue la etapa de mayor crecimiento urbano observado hasta 1980. En 1990 el porcentaje de población que vivía en localidades urbanas llegó a 71.0 por ciento y las cifras más recientes indican que 77.8 por ciento de la población en México vive en localidades urbanas (INEGI, 2010).

² El índice de pobreza urbana evalúa el comportamiento conjunto de un amplio número de variables agrupadas en cinco componentes: población, salud, educación, empleo y vivienda. Consultado en: Vázquez, I. **Dimensión territorial de la**





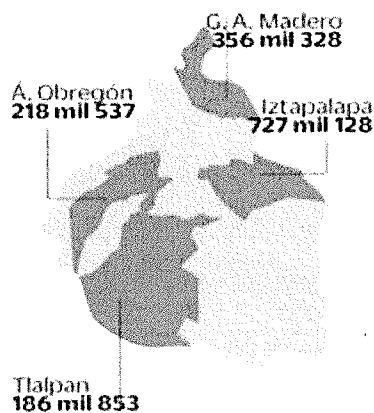
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Estudios realizados en 2016 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señalan la Ciudad de México es la entidad que más ingresos aporta al Producto Interno Bruto (PIB) nacional y, en contraste, *presenta altos índices de pobreza al tener 2 millones 565 mil personas bajo esta condición.* De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), esta cifra representa 28.9% de los habitantes de la Ciudad de México, mientras que en la República Mexicana hay 45.5 millones en esta condición.

Siguiendo con este patrón, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), señala que la Ciudad de México se ubican cuatro de los 10 municipios del país con menor rezago social: las alcaldías Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Coyoacán y Azcapotzalco.

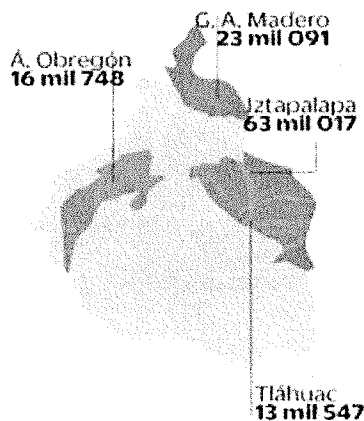
En contraste con lo anterior, la Ciudad de México tiene dos de los **11 municipios del país con el mayor número de personas en pobreza**: Iztapalapa y Gustavo A. Madero. Iztapalapa tiene en pobreza a 727,128 personas; en pobreza extrema 63,017 y pobreza moderada 664,110. Mientras que la delegación Gustavo A. Madero en pobreza están 356,328 personas; en pobreza extrema 23,091 y en pobreza moderada 333,237.

Personas en situación de pobreza



Fuente: Inegi

Personas en situación de pobreza extrema



Porcentaje de personas en situación de pobreza extrema

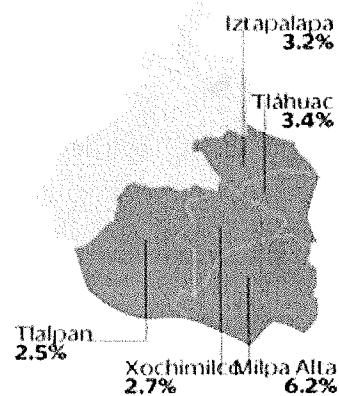
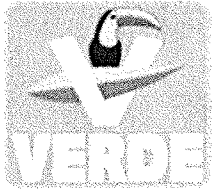


Gráfico: Fermín García-Fabila





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Con base en estos datos, se puede señalar que existe un persistente problema de pobreza urbana que reproduce un patrón de urbanización popular periférico en el que tener acceso a una vivienda mínima, bienes y servicios públicos resulta bastante complicado para sus habitantes. Esto trae como consecuencia que en las colonias y barrios populares prevalezcan graves carencias y un débil tejido social que se ve amenazado por actividades delictivas relacionadas principalmente con la distribución y consumo de drogas

Para investigadores sociales como Alicia Ziccardi, la mejor vía para combatir esta problemática se basa en la implementación de políticas sociales que busquen: *“la construcción o recuperación de los espacios públicos en los barrios populares, con el objetivo de generar condiciones materiales básicas que permitan desarrollar actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas, como una forma de hacer efectivo el derecho a la ciudad y contribuir a desarrollar una mejor convivencia comunitaria. Es por ello que los procesos de creación o recuperación de diferentes tipos de espacios públicos de la ciudad (plazas, jardines, calles, zonas culturales y deportivos), realizados con participación comunitaria, pueden activar el sentido de identidad y de pertenencia y contribuir a revalorar la vida comunitaria en las periferias urbanas de nuestras ciudades”*.³

Esta situación se ha convertido en un tema relevante que ha despertado el interés de amplios sectores de la sociedad y el gobierno. Por tanto, se han hecho esfuerzos importantes para tener instituciones, políticas públicas e instrumentos que permitan revertir esta problemática social.

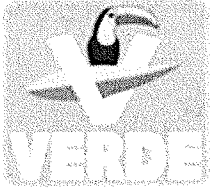
EL MEJORAMIENTO BARRIAL COMO POLITICA SOCIAL

ANTECEDENTES GENERALES

En América Latina hay una experiencia de casi 20 años en la formulación, ejecución y evaluación de programas de mejoramiento de barrios, los cuales se inician en Chile y Brasil para continuar después en Colombia, Argentina y México, entre otros países. El cambio de

³ Ziccardi, Alicia. (2012). PP 192





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

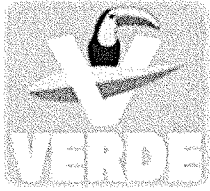
perspectiva en torno a la solución de los problemas de los asentamientos irregulares, de la cual se derivan los Programas de Mejoramiento Barrial, es el resultado de la constatación de que los problemas que los afectan son esencialmente multisectoriales y por ello su solución requiere de intervenciones coordinadas desde varios ámbitos de la acción pública. La colocación de recursos públicos para financiar las inversiones y programas requeridos para superar el problema de la pobreza urbana se puede justificar a partir de dos perspectivas que se complementan y refuerzan mutuamente: a) como componentes de estrategias de política social y lucha contra la pobreza urbana y, b) como instrumentos de desarrollo urbano y promoción económica.

EL MEJORAMIENTO BARRIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México existe una larga historia de movilización comunitaria y de organización social, que siempre ha pugnado por darle voz a las demandas y reclamos de las clases más pobres, y defendiendo su derecho a la ciudad. Fue así, que a partir del año 2007 el Gobierno del D.F. asumió la necesidad de mejorar los espacios públicos de la ciudad de México como una forma de contrarrestar los elevados niveles pobreza y desigualdad que existe en su sociedad y su territorio. Como parte de una innovadora política de inclusión social se diseñó y se puso en marcha el Programa Comunitario para el Mejoramiento Barrial (PCMB) el cual convocó a organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos e instituciones académicas interesados en promover procesos participativos de mejoramiento en pueblos, barrios y colonias de la capital del país, particularmente en aquellos espacios que registran altos grados de conflictividad social y degradación urbana, clasificados como de media, alta y muy alta marginación.

El programa contemplaba el mejoramiento de los espacios públicos, la infraestructura urbana y las instalaciones comunitarias en asentamientos informales por medio de un proceso de presupuesto participativo y autogestión de recursos, llevado a cabo en asociación entre la comunidad y el gobierno municipal. El diseño del programa fue establecido por los movimientos sociales urbanos y otras organizaciones de la sociedad civil en un trabajo conjunto con funcionarios del Gobierno.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El 12 de junio del año 2007 se publicaron los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, para el ejercicio fiscal 2007, y la Convocatoria para el Concurso Público de selección de Planes Comunitarios de Mejoramiento Barrial, con lo que se puso en marcha el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial en la Ciudad de México.

Desde el año 2007, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, ha registrado un importante crecimiento en la demanda de proyectos a ejecutar por parte de las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos e instituciones académicas. Así, en el año 2007 se registraron 139 proyectos a concurso y se aprobaron 49, en 2008 se ingresaron 267 y se aprobaron 102, en 2009 se registraron 549 y se aprobaron 191 proyectos y en 2010 se registraron 752 y se aprobaron 199 proyectos, lo que demuestra una considerable detonación de la demanda.⁴

Cuadro 1. Proyectos presentados a la Convocatoria de Concurso Público de Selección de Proyectos de Mejoramiento Barrial 2007-2015

Ejercicio Fiscal	Proyectos Presentados	Proyectos aprobados por el Comité Técnico Mixto	Recursos destinados
2007	139	49	\$80'800,000.00
2008	267	102	\$ 131'450,000.00
2009	549	191	\$ 187'315,700.00
2010	752	199	\$94'700,000.00
2011	750	200	\$90'400,000.00
2012	780	219	\$ 105'829,000.00
2013	908	200	\$97'804,500.00
2014	999	208	\$ 108'750,000.00
2015	667	168	\$ 103'000,000.00
Total	5,817	1,527	\$ 1,013,449,200.00

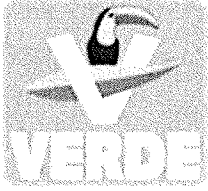
Fuente: Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal (2015).

El 11 de octubre de 2007, el 31 de enero de 2008 y el 5 de agosto de 2009, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas y adecuaciones a los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, con la finalidad de precisar detalles operativos que permitan su óptima ejecución, mismas que fueron planteadas, tanto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por parte del Gobierno del Distrito Federal.

El 17 de noviembre de 2009, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, fue merecedor del primer lugar del concurso internacional denominado IV Distinción de Buenas

⁴ Ziccardi, Alicia. Espacio público y participación ciudadana (2012). PP.211





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Prácticas, por parte del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa, con sede en la ciudad de Barcelona, España, organismo internacional que discute, valora y difunde los procesos participativos de diferentes partes del mundo.”⁵

LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de la importancia que fue adquiriendo el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó el 19 de Febrero de 2015 elevar a rango de Ley el Programa de Mejoramiento Barrial. El 28 de septiembre de 2015 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal promulgó la ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.⁶

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la siguiente Iniciativa es crear la nueva Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México, que abroga a la actual Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones y facultades que le otorga **TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO** de la Constitución Política de la Ciudad de México, al Congreso de la Ciudad de México para expedir las normas necesarias para dar cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos de la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

⁵ “Gaceta Oficial del Distrito Federal” en <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vlgente/3911.htm>,

⁶ El Sol de México. (09/09/2015). Mancera Impulsa acciones de mejoramiento barrial. El Sol de México Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/34754-promulga-jefe-de-gobierno-ley-de-mejoramiento-barrial-y-comunitario-de-la-cdmx>. Fecha de Consulta 23 de junio de 2017.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y SOLUCION QUE SE PROPONE

El 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

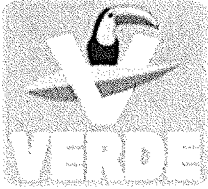
Esta Reforma Política implicó la modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Distrito Federal cambiara su denominación por el de Ciudad de México y que tuviera una naturaleza jurídica y atribuciones tales como las que poseen los Estados de la República, manteniendo y garantizando el carácter histórico y político de la Ciudad, como capital del país y sede de los Poderes de la Unión.

Esta reforma permitió que la Ciudad de México, teniendo facultades homólogas a las entidades federativas, pudiese concebir su propia Constitución Política local, misma que instala un nuevo sistema jurídico en el territorio.

Motivo del establecimiento de un nuevo orden jurídico para la Ciudad, es necesario crear las leyes secundarias a la Constitución, que regulen las relaciones de los gobernados con el gobierno, y de los gobernados entre sí. En el anterior sistema jurídico, que se desprendía de las disposiciones del antiguo estatuto de Gobierno, ya existían leyes locales que regulaban el actuar de autoridades y particulares; algunas de estas leyes funcionaban de acorde a las necesidades de la Ciudad y sus habitantes, por lo que surge la idea de mantener un sistema parecido al anterior, actualizando, homologando y mejorando aquellas disposiciones que rigen al antiguo Distrito Federal.

Esta iniciativa realiza las siguientes modificaciones;





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Se armonizaron y homologaron los criterios, conceptos y diseños que señala la actual Constitución Política de la Ciudad de México.
- Se agregaron disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, de evaluación y de denuncia ciudadana.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad por lo dispuesto en el **TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO** de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México, las cuales deberán estar a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México en relación a su capacidad para legislar en la presente materia.

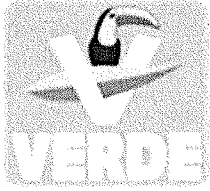
TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto, dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada y paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Alcaldías: Los órganos político administrativos autónomos a cargo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. Congreso: el Congreso de la Ciudad de México;
- IV. Constitución. La Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. Colonias, pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México así como las unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro de la Ciudad de México;
- VI. Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno de la Ciudad de México donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;
- VIII. Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.
- IX. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- X. Dirección General: La Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria dependiente de la Secretaría
- XI. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario de la Ciudad de México;
- XIII. Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;
- XIV. Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

XV. Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Dirección General, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO

Artículo 4.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas de desarrollo urbano vigentes en las Alcaldías.

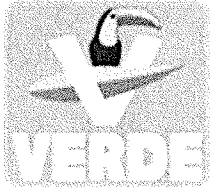
Artículo 5.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.

Artículo 6.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Dirección General por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

Artículo 7.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en dos diarios de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría.

En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales de la Ciudad de México presenten sus proyectos.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 8.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, del Consejo de Evaluación y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 9.- Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.

Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 10.- Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.

El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y Desarrollo Comunitario, como a la Secretaria la información que le sea solicitada.

El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- El Jefe de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes colonias, pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México así como las unidades habitacionales, a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- El Congreso deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

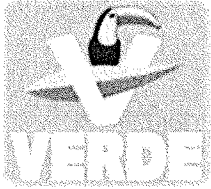
Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

La Secretaría apoyará con asesoría técnica, legal y administrativa en el diseño, presentación, gestión, desarrollo y financiamiento de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- El incumplimiento de la presente Ley, por parte de los servidores públicos de la Ciudad de México los hará acreedores a sanciones conforme a lo establecido en el régimen





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.

Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidades o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley en la materia. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables. Para los efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, presentados ante la Dirección General y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 17.- La Secretaría con base en los parámetros de gobierno abierto publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ella.

Artículo 18.- La evaluación del programa de mejoramiento barrial y comunitario estará a cargo del Consejo de Evaluación y deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos.

Artículo 19.- Para la evaluación de resultados, de manera invariable el programa de mejoramiento barrial y comunitario deberá incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. La secretaria ejecutora del programa a evaluar, proporcionarán a los





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

especialistas del Consejo de Evaluación toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 20.- Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

CAPITULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

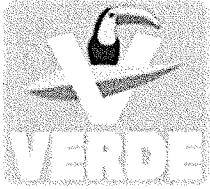
Artículo 21.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley.

Artículo 22. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en esta materia, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 23.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 24.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 25.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señalan las leyes en la materia.

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2015. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Los proyectos de mejoramiento barrial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

VII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Suscriben,

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
VICECOORDINADORA

